Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2022 18:47:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004360-2022-JN/ONPE

Lima, 14 de Noviembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 003155-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 1121-2021-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARLENE ABARCA ALEGRE; así como el Informe N° 003444-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado contra la MARLENE ABARCA ALEGRE (en adelante, la administrada), se dio en razón a que se le atribuyó la condición de candidata y, por ende, se le imputó el incumplimiento de la presentación de la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018. El plazo para la presentación de la información financiera se dio mediante Resolución Jefatural N° 000320-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2019, en donde se fija como fecha límite para la presentación de la información financiera de la campaña electoral de las ERM 2018, el 21 de enero de 2019;

Siendo así, a fin de resolver el PAS, se deberá determinar si la administrada tuvo la condición de candidata a cargo de elección popular durante las ERM 2018. Al respecto, en principio, sería aplicable el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, al estar vigente al momento de la conducta a sancionar[1];

Sin embargo, con posterioridad, se publicó un nuevo RFSFP, aprobado con Resolución Jefatural Nº 001669-2021-JN/ONPE, que en su artículo 5 cambia el sentido respecto a quién se considera persona candidata, resultando ser una norma más favorable y, por tanto, aplicable dentro del PAS en virtud al principio de irretroactividad benigna [2], toda vez que tiene la siguiente redacción típica:

> ***Artículo 5.- Definiciones***
> ***Persona candidata a cargo de elección popular***
> *Ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral, según el literal a) del artículo 36 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del JNE.*

Atendiendo a ese criterio, de la revisión de los actuados se tiene que mediante Resolución N° 00144-2018-JEE-URUB/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Urubamba declaró improcedente la candidatura de la administrada, y en consecuencia no adquirió la condición de candidata;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.11.2022 18:29:01 -05:00

[1] Al respecto, el RFSFP, aprobado con Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, y vigente en el marco de las ERM 2018, define en su artículo 5 que candidato a cargo de elección popular es aquel "*ciudadano que figura como candidato en la solicitud presentada por la organización política ante el JNE para su participación en las elecciones generales, regionales o municipales*".

[2] De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.11.2022 16:38:16 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SUAENDA**

De lo anteriormente expuesto, al no comprobarse que la administrada se constituyó en candidata, no se le puede exigir que cumpla con la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral en las ERM 2018. En consecuencia, corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de MARLENE ABARCA ALEGRE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** a la ciudadana MARLENE ABARCA ALEGRE el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/gec/gbb

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SUAENDA**